



Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/2017)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2021-00015-00 (2020-00360 E.D.)
AFECTADO(S): **HEREDEROS DE GUSTAVO SOTO GARCÍA (CAROLINA SOTO PARRADO, LORENA SOTO PARRADO y MAURICIO SOTO PARRADO)**
FISCALÍA: SESENTA Y SIETE (67) ESPECIALIZADA DEEDD DE V/CIO.

Conforme a la constancia secretarial que antecede¹, se evidencia que la comunicación remitida a los señores **CAROLINA SOTO PARRADO, LORENA SOTO PARRADO y MAURICIO SOTO PARRADO**, herederos del señor **GUSTAVO ADOLFO SOTO GARCÍA** afectado en las presentes diligencias, con el fin de lograr su comparecencia para notificarles personalmente del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, de fecha 27 de enero de 2022, conforme consta en el reporte web de la empresa de mensajería 4-72² fueron entregadas, pero a pesar de ello, estos no comparecieron.

En consecuencia, se ordena dar aplicación al artículo 15 de la Ley 1849 de 2017 que adicionó el artículo 55A a la Ley 1708 de 2014, ordenándose la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** respecto de los anteriores herederos del afectado. Para tal efecto, por Secretaría se deberá **OFICIAR** a la **Fiscalía 67 Especializada DEEDD de Villavicencio**, remitiendo copia de la citación librada a dichos sujetos procesales³, en aras de que ese despacho fiscal se sirva adelantar de manera inmediata el trámite de notificación previsto en el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017.

Corolario de lo anterior, el ente fiscal deberá allegar a este Juzgado, dentro del menor tiempo posible, las constancias a que haya lugar en donde se evidencie la realización del procedimiento descrito, teniendo en cuenta que dentro de los documentos que se aporten deberá incluirse la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado donde conste la entrega de los avisos en las respectivas direcciones, las cuales se incorporarán al expediente, junto con las copias de los avisos debidamente **cotejados y sellados**.

Asimismo, atendiendo a que en la norma ibidem se consagró el deber de esa entidad de disponer de un espacio en su página web en el que se publicaran los avisos enviados, adviértasele a la fiscalía delegada que también deberá adjuntar los comprobantes pertinentes al respecto, con el fin de verificar el cumplimiento de dicha disposición.

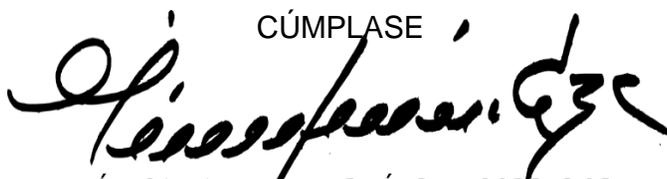
¹ Dto No. 020IngresoDespacho20220221

² Dto. No. 019OficioRecibido20220204

³ Dto. No. 018OficiocitacionAfectados

REF: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RAD: 50-001-31-20-001-2021-00015 (2020-00360 E.D.)
AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Finalmente, una vez se alleguen las constancias del trámite de notificación por aviso deberán regresar las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

**Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2ba41e3f794985ce2b427421cc567c82cb0c3bd94d2d93490c5cef2f757449**

Documento generado en 24/02/2022 03:41:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**